EL TRABAJADOR AUTÓNOMO QUE CONCURRA CON OTROS PROFESIONALES EN UN MISMO CENTRO TIENE:

- La **obligación de informar** sobre todos los riesgos que su actividad y equipos/herramientas de trabajo pueden suponer para el resto de personas con las que concurra en su espacio de trabajo. Es obligatorio que el profesional identifique todos los riesgos que genera el desarrollo de su actividad y los evalúe (probabilidad/gravedad).
- El **derecho a ser informado** acerca de los riesgos que el resto de trabajadores proyectan sobre él y las medidas preventivas a adoptar. Además, ha de ser informado de todas las actuaciones a realizar en caso de producirse una emergencia.

Por su parte, el empresario titular del centro de trabajo también ha de coordinar la congruencia de los trabajadores de diferentes empresas y/o autónomos. Este ha de cumplir con su obligación de informar a todos los profesionales y empresas concurrentes de los riesgos del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas. Del mismo modo, también ha de proporcionar información sobre las medidas preventivas y de emergencia a seguir.

Esto genera dos obligaciones para el autónomo –con o sin trabajadores a su cargo– concurrente:

- **Tener en cuenta toda la información recibida** en materia de prevención de riesgos laborales por parte del empresario titular del centro de trabajo en el que desarrolla su actividad.
- **Cumplir con todas las instrucciones y advertencias** que ha recibido por parte del empresario titular para garantizar la seguridad dentro del centro de trabajo en el que desarrolla su actividad profesional.

UGT TE PUEDE AYUDAR

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y DESARROLLO TERRITORIAL DE UGT-MADRID
Avda. América, 25 • 28002 Madrid • Tel: 91 589 09 88 • Fax: 91 589 71 45
e-mail:saludlaboralydt@madrid.ugt.org
http://madrid.ugt.org/salud-laboral • https://www.facebook.com/saludlaboralugtmadrid

ASISTENCIA TÉCNICA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: RIESGOS PSICOSOCIALES Y ASESORAMIENTO LEGAL
Avda. América, 25 •28002 Madrid •Tels: 91 589 09 09 / 09 66
e-mail: prevencion@madrid.ugt.org • slaboral@madrid.ugt.org
saludlaboralydt@madrid.ugt.org

SERVICIO DE PREVENCIÓN, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL
Avda. América, 25 • 28002 Madrid • Tel: 91 589 09 09 • Fax: 91 589 71 45
e-mail: sindrogas@madrid.ugt.org

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

FeSMC
SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO
Tel: 91 589 73 94 • email: saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

FeSP
EMPLEADOS/AS DE SERVICIOS PÚBLICOS
Tel: 91 589 70 43 • email: fesp.saludlaboral@madrid.ugt.org

FICA
INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO
TTel: 91 589 73 50 • email: psindicalmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE
Avda. Valdelaparra, 108
28100 Alcobendas
Tel. 91 662 08 75
e-mail: uczonanorte@madrid.ugt.org

SUR
Avda. Los Ángeles, 20
28903 Getafe
Tel. 91 891 01 65
e-mail: surslmamujer@madrid.ugt.org

ESTE
C/ Simón García de Pedro, 2
28805 Alcalá de Henares
Tel. 91 888 09 92
e-mail: uceste@madrid.ugt.org

OESTE
C/ Clara Campoamor, 2
28400 Collado Villalba
Tel. 91 850 13 01
e-mail: ucoeste@madrid.ugt.org

SURESTE
C/ Silos, 27
28500 Arganda del Rey
Tel. 91 876 89 65
e-mail: ucsureste@madrid.ugt.org

SUROESTE
C/ Huesca, 2
28941 Fuenlabrada
Tel. 91 690 40 68
e-mail: suroeste@madrid.ugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)
Calle Ventura Rodríguez, 7 • 28008 Madrid • Teléfono: 900 71 31 23
e-mail: irsst@madrid.org

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID
Plaza José Moreno Villa, 1 - Esq. Pl. España, 17 • 28008 Madrid
Teléfono: 91 363 56 00 • e-mail: itmadrid@mitramiss.es

D.L.: M-17705-2020

AUTÓNOMOS

UGT Madrid
http://madrid.ugt.org/salud-laboral
https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid

Comunidad de Madrid

"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en esta publicación en el marco del V Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2017-2020 y no se hace responsable de los contenidos de la misma ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. La obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

¿QUÉ ES UN TRABAJADOR AUTONOMO?

Se entiende por trabajador por cuenta propia o autónomo: *"Aquellas personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena".* Art. 1 Ley 20/2007 Estatuto del trabajo autónomo.

¿QUÉ ES UN TRABAJADOR AUTONOMO ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE?

Es aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que depende económicamente por percibir de él, al menos el 75% de sus ingresos por rendimientos del trabajo y de actividades económicas o profesionales.

AT

Se entenderá como accidente de trabajo del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial.

EEPP

La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades que se especifican en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas, anexa al Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

AT IN ITINERE

El sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

COBERTURA DEL RIESGO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

La cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal tiene **carácter obligatorio,** desde el 1 de enero de 2008, según la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajador Autónomo para:

- Los trabajadores de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- Trabajadores que tengan la condición de económicamente dependientes
- Trabajadores que desempeñen actividades en que la cobertura de las contingencias profesionales resulte obligatoria por su mayor riesgo de siniestralidad,

Y será **opcional** para:

- Los trabajadores autónomos con derecho a la prestación por incapacidad temporal en otro régimen del Sistema de la Seguridad Social en el que también se encuentren en alta en tanto se mantenga su situación de pluriactividad
- Trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

COBERTURA DEL RIESGO DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES

La cobertura de esta contingencia es obligatoria a partir del 1 de enero de 2019, excepto para los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

La cobertura de los riesgos profesionales se llevará a cabo con la misma Mutua Colaboradora con la Seguridad Social con la que hayan formalizado la cobertura de la Incapacidad Temporal.

¿ES APLICABLE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA UN AUTÓNOMO?

Para determinar cuándo la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) es aplicable para un autónomo es necesario diferenciar entre tres supuestos diferentes:

- **Autónomos con trabajadores a su cargo:** Estos profesionales cuentan con las mismas obligaciones recogidas para el empresario dentro de la normativa reguladora del mercado laboral. Si la empresa cuenta con hasta diez trabajadores o hasta 25 en caso de un único centro de trabajo, el empresario podrá ser el encargado de organizar la PRL siempre y cuando desarrolle su actividad habitualmente en el centro de trabajo y cuente con la capacidad necesaria (Arts. 35-37 RD 39/1997 Reglamento Servicios de Prevención).
- **Profesionales por cuenta propia sin trabajadores a su cargo:** La Ley de Prevención de Riesgos Laborales no incluye dentro de su ámbito general de aplicación a estos profesionales.
- **Autónomos sin otros trabajadores a su cargo que realizan trabajos en centros ajenos al propio:** Están afectados por la normativa en materia de coordinación que impone el artículo 24 de la LPRL y que desarrolla Real Decreto 171/2004.

¿QUÉ OBLIGACIONES DE PRL TIENE EL TRABAJADOR AUTÓNOMO SIN TRABAJADORES?

Tal y como se recoge anteriormente a la hora de reflejar las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales para autónomos sin trabajadores es importante diferenciar entre los profesionales que van a desarrollar su actividad en un espacio de trabajo propio y los que lo harán en centros ajenos.